ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE Nº 22.254. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PRAA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EXPEDIENTE No. 22.254

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(7 de junio de 2021)

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

Primer período de sesiones ordinarias
Del 1° de mayo al 31 de julio de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACION CON LA PROBLEMATICA SOCIAL, ECONOMICA, EMPRESARIAL, AGRICOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA
Expediente Nº 21996

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PETIENENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N.° 21.996

EXPEDIENTE Nº 22.254. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PRAA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Expediente No. 22.254

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PETIENENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, Expediente N.° 21.996, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto de ley EXPEDIENTE Nº 22.254. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDADDE SAN RAMÓN PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que fue iniciativa del DIPUTADO DANIEL ULATE VALENCIANO, publicado en la Gaceta Nº 263 del 2 de noviembre de 2020 con base en las siguientes consideraciones:

1. Sobre la tramitación.
La presente iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 6 de Octubre de 2020 por el Diputado Daniel Ulate Valenciano, fue asignado a la Comisión Especial de la provincia de Alajuela, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, Expediente N.° 21.996, el 29 de octubre de 2020 y recibido en la secretaria del órgano dictaminador el 10 de noviembre de 2020.

El proyecto de ley fue asignado a la subcomisión N° 1 conformada por los diputados Ulate Valenciano Daniel (coordinador), Rodríguez Steller Erick y Alpízar Castro Ignacio.

En la sesión extraordinaria N.° 11 de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, efectuada el 7 de junio de 2021, se conoció y aprobó el informe de subcomisión y se dictaminó el proyecto de forma unánime afirmativa.

Se aprobó una moción de texto sustitutivo con el objetivo de ajustar el área de terreno a donar por parte del a Municipalidad de San Ramón al AyA.

La moción de texto sustitutivo fue construida a partir de las observaciones de las partes interesadas.

1.1 Informe de Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos emitió el Informe Jurídico: AL-DEST-IJU-008-2021

"ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1-

El presente artículo desafecta del uso público un inmueble que es propiedad de la Municipalidad y en el mismo acto se afecta a terreno para construcción.

1.- Acuerdo Municipal

Por tratarse de una autorización para que una municipalidad pueda desafectar y donar, es requisito procesal parlamentario contar con un acuerdo municipal que respalde y sustente el trámite legislativo y deberá constar en el expediente donde se llevan a cabo las diligencias procedimentales. Debe destacarse que en la exposición de motivos se hace referencia a los acuerdos municipales N.° 03, tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N.° 32 ordinaria de 29 de setiembre de 2020 y acuerdo Municipal N.° 02, aprobado en sesión 23, celebrada el 14 de agosto de 2020, también emitido por la Municipalidad de San Ramón. Estos acuerdos no constan en el Expediente parlamentario, en su calidad de requisito legal y bajo las reglas de la rigurosidad y solemnidad que un trámite de formación de la ley requiere.

Sobre la necesidad de contar con el acuerdo municipal, el Departamento de Servicios Técnicos ha mencionado: *"Acuerdo Municipal*[1] *Requisitos de validez de las autorizaciones legislativas para enajenación de bienes inmuebles municipales*. *La corporación municipal expresa su voluntad por medio de los acuerdos del Concejo, los cuales son decisiones derivadas de un procedimiento de votación.*

El artículo 13 inciso i) del Código Municipal señala: "Son atribuciones del Concejo: "Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y trámite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite". Siendo que las autorizaciones deben formularse como proyectos de ley, la iniciativa sobre éstas debe partir del seno municipal mediante el acuerdo. (…) A la luz de este contenido, cabe sostener que en primer término la única entidad autorizada legal

[1] Tomado de Consulta No. O55-2006, Departamento de Servicios Técnicos.

y constitucionalmente para disponer de los recursos y bienes municipales, (su patrimonio) es la propia municipalidad a que pertenecen. La voluntad de disponer de los bienes inmuebles también es exclusiva del Concejo Municipal.
Por su parte, la Procuraduría General de la República en dictamen Nº C-073-97 del 9 de mayo de 1997 señaló: "...Los alcances de estas leyes son los propios de las autorizaciones legales, es decir, son los de habilitar a la Administración para realizar un acto que, en principio, le está prohibido. En otras palabras, se remueve la imposibilidad de enajenar, de donar dichos bienes. En razón de su objeto, esas leyes autorizantes carecen de efectividad por sí mismas, puesto que requieren, además de su emisión, de la concurrencia de un acuerdo de la Institución respectiva en el sentido de aprobar la donación y en el cual se debe autorizar a su representante legal para que suscriba la escritura correspondiente". De lo anterior se colige que para que la donación de bienes tenga su efecto jurídico, el acuerdo municipal requiere del concurso de la ley autorizante. No obstante, lo anterior, de ninguna parte podemos deducir que el acuerdo municipal deba ser posterior a la emisión de dicha autorización".

2.- La desafectación

Reiteramos en este caso y por tratarse de bienes inmuebles tutelados por la Municipalidad de San Ramón, que es necesario contar con el acuerdo municipal en el cual se haga constar la voluntad de la municipalidad de desafectar el inmueble de su propiedad y que sea destinado a terreno para construir.

Como ya se indicó la Ley 7794 del 30 de abril de 1998, Código Municipal, en su artículo *71, señala:* ***Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.***

Una vez que este conste en el expediente legislativo el acuerdo correspondiente, se puede proceder a desafectar y dar el nuevo destino mediante la competencia exclusiva del legislador ordinario contenida en el inciso 14 del artículo 121 constitucional, que establece como atribución de las y los legisladores *"Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación."*

Sobre esa competencia, la Sala Constitucional en la Sentencia n.° 2002-10447, de las 15:08 horas del 5 de noviembre del 2002: citó; *"A partir de lo transcrito anteriormente, se deduce que los bienes de dominio público, que por voluntad del legislador tienen un destino especial de servir a la comunidad, ese destino únicamente puede ser modificado por el mismo legislador esto porque los bienes de dominio público están sometidos por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto, cambiar el destino previamente determinado por ley o desafectar un bien, será competencia exclusiva del legislador ordinario. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y quedan bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

3.- Cotejo de documentos oficiales

Del cotejo de los documentos oficiales emitidos por el Registro Público de la Propiedad se constata que la personería jurídica de la Municipalidad es la correcta, de acuerdo con la certificación N.° 6433744-2020.

Del cotejo del estudio registral se constata que tanto número de finca; linderos; medida y naturaleza jurídica son las correctas. De acuerdo con la certificación literal emitida por el Registro de la propiedad el 03 de diciembre de 2020, a las 14 horas con diez y nueve minutos.

ARTÍCULO 2-

El presente artículo literalmente cita; *"Se segrega del lote descrito en el artículo 1, un lote con una medida de mil trescientos cuarenta metros cuadrados; (1340 m^2). Linda: al norte, con calle pública; al sur con la Municipalidad de San Ramón; al este con Broly Sociedad Anónima y al oeste con Municipalidad de San Ramón. / El resto se lo reserva la Municipalidad de San Ramón."*

1.- Con fundamento a los principios de seguridad y certeza jurídica; en concordancia a la formalidad y solemnidad los procedimientos parlamentarios, debe constar en el expediente, el plano catastrado de la porción del terreno que se va a segregar y el lote que quedará reservado por parte de la municipalidad. De no hacerlo así, las y los legisladores no sabrán lo que están autorizando. Recordemos que la seguridad registral y en especial el orden catastral alimenta la seguridad jurídica y la paz social, al dotar de toda seguridad los movimientos de las fincas en el país.

2.- El artículo 30 de la Ley de Catastro Nacional, Ley 6545 de 25 de marzo de1981, la cual es una ley de orden público de la organización urbana del país, establece en los siguientes términos la obligación de que de previo a todo trámite registral o notarial se cuente con el respectivo plano catastrado, hecho por un agrimensor y autorizado por la entidad municipal correspondiente:

"Artículo 30.- ***En todo movimiento, se debe citar un plano de agrimensura, levantado de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento de esta ley. Se exceptúa de tal requisito las cancelaciones hipotecarias, la afectación a patrimonio familiar y el embargo. Ningún plano de agrimensura surtirá efectos legales si no hubiere sido inscrito en el Catastro Nacional. Si entre los planos presentados dentro de una zona catastrada, hubiere contradicción o discrepancia en los linderos con la finca contigua, se avisará a los dueños para que, de común acuerdo y con la intervención del Catastro como árbitro, se proceda a fijar el límite verdadero.*** *Los gastos en que se incurra correrán por cuenta del dueño del plano errado, pero si ambos dueños estuvieren equivocados, pagarán los gastos por partes iguales; todo lo anterior sin perjuicio de los trámites judiciales dispuestos por ley en esta materia. El Registro suspenderá la inscripción de los documentos*

que carezcan del plano catastrado, requisito fijado en el párrafo primero de este Artículo." Lo resaltado en negrita es nuestro.

3.- Se recomienda a las y los legisladores modificar la redacción inicial del artículo para que se lea *"**Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón a segregar**…*", el resto sigue igual.

ARTÍCULO 3-

Este artículo autoriza a la Municipalidad de San Ramón, para que done el inmueble segregado, libre de gravámenes y anotaciones, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, para que se destine a la ampliación de la infraestructura del acueducto de agua potable para el abastecimiento de comunidades vecinas.

La donación al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados es conteste con los artículos primeros y segundo de la Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, Ley 2726 de 14 de abril de 1961.

Sobre este artículo, se incorporaron las observaciones del departamento de Servicios Técnicos para corregir la ausencia del acuerdo del Concejo Municipal de San Ramón y presentación de planos catastrados.

1.2 Consultas

Como consta en el expediente del proyecto, la iniciativa fue consultada a la Municipalidad de San Ramón y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, ambos con criterio afirmativo sobre el trámite de esta iniciativa de ley.
Para efectos del AyA solicita hacer cambios al texto original para modificar el área a donar de mil trescientos cuarenta metros cuadrados (1340 m^2) a dos mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados (2.156 m^2) en lo que está de acuerdo la Municipalidad de San Ramón, ver acuerdo MSR-CM-AC-71-03-04-2021.

2. Sobre los motivos

En el año 1978, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados construye en el inmueble, propiedad de la Municipalidad de San Ramón, dos tanques para el abastecimiento de agua potable a las comunidades de San Ramón y Palmares.

Desde entonces, el AyA ha realizado las revisiones periódicas para comprobar su adecuado funcionamiento; sin embargo, no ha realizado inversiones significativas para mejorar o ampliar el acueducto debido a que el Instituto, en este caso los fondos para la construcción de esta infraestructura son de un empréstito y por normativa legal, solo puede utilizar estos recursos económicos en inmuebles de su propiedad.

La Municipalidad de San Ramón es propietaria de la finca matrícula folio Real CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS - CERO CERO CERO, que según el Registro Nacional se describe así: NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A RELLENO SANITARIO, SITUADA EN EL DISTRITO 9-ALFARO CANTÓN 2-SAN RAMÓN DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, LINDEROS: NORTE: CALLE PÚBLICA, SUR: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ, ESTE: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ, OESTE: FRANCISCA PANIAGUA LÓPEZ. MIDE: SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS. PLANO:NO SE INDICA.

La finca anteriormente descrita no posee plano inscrito, pero sí generó un plano catastrado, el número A- NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, con una medida de setenta y un mil ochocientos veinte metros con siete decímetros cuadrados. Dicho plano no generó inscripción ni se incluyó en la inscripción registral de la finca; sin embargo, este se encuentra vigente debido a que se catastró antes del dos mil ocho. Según el plano A-NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, la finca tiene una medida de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS; no obstante, según el registro nacional la medida de la finca es SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS, consecuentemente se debe realizar la rectificación de medida correspondiente.

Dicho terreno fue inscrito a nombre de la Municipalidad de San Ramón, cédula jurídica 3-014-042076, como dueña del dominio sobre la propiedad el día 5 de diciembre del año 2000 y fue adquirido con la finalidad de construir en el sitio un relleno sanitario.

El proyecto de relleno sanitario en ese inmueble nunca se concretó o desarrolló, actualmente el terreno es un charral y un bosque en regeneración con dos caminos internos y en este se encuentran ubicados tanques de almacenamiento y distribución de agua potable del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado para varios lugares San Ramón, debidamente delimitados con malla metálica.

El AyA tiene construido en este terreno las obras de infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable de la comunidad de San Ramón, que son de gran importancia y que hoy día se encuentra en funcionamiento, como lo son dos tanques de almacenamiento con una capacidad de 150 m^3 y 220 m^3, lo cual equivale a un almacenamiento total de 370.000 litros de agua, así como sus respectivas obras complementarias como lo son cajas de válvulas, aceras y malla perimetral. Dichos tanques abastecen a las comunidades de San Pedro, Calle Valverde, Las Musas y Calle Jícaros.

El 24 de octubre del año 2019 la Secretaría del Concejo Municipal recibió el Oficio N.° UEN PC-2019-00646, por parte de Instituto Costarricense Acueductos

y Alcantarillados del cual se extrae lo siguiente: El instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en los últimos años han venido gestionando trabajos de mejoras en el sistema de acueductos de agua potable de San Ramón y Palmares, como componente fundamental para realizar mejoras a los tanques de almacenamiento, el AyA requiere tener los inmuebles a derecho, donde se tenga proyectado realizar inversiones públicas , a razón de lo anterior uno de los tanques conocidos como “tanques de San Pedro” y se encuentra construido en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Ramón, inscrito en el número finca 2-192222-000, cuya naturaleza es terreno destinado a relleno sanitario, y se debe cambiar la naturaleza del inmueble a “terreno para construir u otra naturaleza”. (El resaltado es suplido.)

Es de interés del AyA y de la Municipalidad de San Ramón impulsar el proyecto de mejoras del sistema de acueducto de San Ramón y Palmares, para optimizar el sistema y mejorar las presiones de servicio en la red de distribución, y a su vez aumentar la capacidad en el volumen de almacenamiento, así como la capacidad de transporte hidráulica en las líneas de distribución para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Al concretar esta acción, el AYA podrá realizar las mejoras necesarias para aumentar la capacidad de almacenamiento de los tanques (demolición y sustitución de los tanques existentes), así como la sustitución de poco más de 50 km de tubería de distribución a lo largo y ancho de la comunidad de San Ramón y Palmares. Esta fase tendrá una inversión de 9.5 millones de dólares y beneficiará a 113 000 personas de ambos cantones. La fuente de financiamiento es el crédito aprobado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE 2164); el cual está incluido en el programa “Abastecimiento del Área Metropolitana de San José, Acueductos Urbanos II y Alcantarillado Sanitario Juanito Mora, Puntarenas”.

Estas actividades permitirán mejorar las condiciones del sistema de agua potable de San Ramón y Palmares, mediante la sustitución de redes de distribución, interconexiones, construcción, mejoramiento y ampliación de la capacidad de almacenamiento los tanques y la reorganización de las zonas de presión, con el fin de mantener la calidad en la prestación del servicio.

Por tal razón, el 24 de octubre del 2020, la Secretaría del Concejo Municipal de San Ramón recibió el oficio N.° UEN-PC-2019-00646, suscrito por el señor Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el que literalmente manifiesta:

“El instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en los últimos años han venido gestionando trabajos de mejoras en el sistema de acueductos de agua potable de San Ramón y Palmares, como componente fundamental para realizar mejoras a los tanques de almacenamiento, el AyA, requiere tener los inmuebles a derecho, donde se tenga proyectado realizar inversiones públicas, a razón de lo anterior unos de los tanques conocidos como” tanques de San Pedro y se encuentra construidos en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Ramón, inscrito en el número finca 2-192222-000, cuya naturaleza es

terno destinado a relleno sanitario, y se debe cambiar la naturaleza del inmueble a " terreno para construir u otra naturaleza".

Como resultado de esa solicitud, la Municipalidad de San Ramón manifiesta su anuencia, mediante acuerdo Municipal N.° 02, aprobado en sesión 23, celebrada el 14 de agosto de 2020, para segregar la finca donde se encuentra el acueducto y donarlo al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Asimismo, solicitan al alcalde municipal realizar las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa para cambiar la naturaleza de ambos inmuebles.

Por tanto, mediante el oficio MSR-AM-790-2020, suscrito por el señor Nixon Ureña, alcalde de la Municipalidad de San Ramón, se solicita a la Asamblea Legislativa la redacción del proyecto de ley para que autorice al ente municipal a cambiar la naturaleza de todo el inmueble, a efectos de que pase de "terreno de pastos destinado a relleno sanitario" a "terreno para construir".

3. Sobre el fondo:

El presente proyecto de ley plantea autorizar a la Municipalidad de San Ramón para que cambie la naturaleza jurídica de un lote de su propiedad, a saber la finca del partido de Alajuela, cantón segundo San Ramón, distrito noveno Alfaro, inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número dos-uno nueve dos dos dos dos-cero cero cero (N.°2-192222-000), cuya naturaleza es: terreno de pastos destinado a relleno sanitario, mide setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis metros con catorce decímetros cuadrados (74,436.14 m2); de terreno de uso público y que cambie a terreno para construcción.

De esta finca se va a segregar un lote que será donado al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que será utilizado para la ampliación de la infraestructura del acueducto de agua potable para el abastecimiento de comunidades vecinas.

Con fundamento en lo analizado, los suscritos diputados y diputadas, que integramos la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACION CON LA PROBLEMATICA SOCIAL, ECONOMICA, EMPRESARIAL, AGRICOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA Expediente Nº 21996, rendimos DICTAMEN **AFIRMATIVO ÚNANIME** sobre la iniciativa EXPEDIENTE Nº 22.254. AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PRAA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS recomendando al Plenario Legislativo su aprobación. El texto del proyecto es el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN A QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Expediente 22.254

ARTÍCULO 1- Desafectar el inmueble 2-192222-000 de la naturaleza registral a los efectos de que en lugar de terreno destinado a relleno sanitario se tenga como su real y verdadera naturaleza como terreno de pastos y siembra de árboles, toda vez que el proyecto de relleno sanitario en ese inmueble nunca se concretó o desarrolló y no existe interés municipal en ubicar un relleno sanitario en ese sitio, más bien se procura la regeneración natural del terreno.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón a SEGREGAR Y DONAR EL LOTE SEGREGADO de la finca 2-192222-000 al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica cuatro - cero cero cero - cero cuatro dos uno tres ocho (N.º 4-000-042138), terreno que se describe así: NATURALEZA: terreno para el uso y ubicación tanques de almacenamiento y obras complementarias para el servicio de abastecimiento de agua potable poblacional, SITUADO en el DISTRITO 9-ALFARO CANTÓN 2-SAN RAMON DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA. LINDEROS: al norte en una parte con calle pública con un frente a la misma de nueve metros veintitrés centímetros y en otra parte con resto de la finca, al sur y al oeste con resto de la finca y al este con Groli Sociedad Anónima. Medida: mide DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, reservándose la Municipalidad el resto de finca.

ARTÍCULO 3- Instruir a la Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, para gestionar los procedimientos y trámites correspondientes de escritura de rectificación de medida y naturaleza de la finca 2-192222-000 conforme lo indicado en el plano A- 939943-1991, segregación, traspaso del lote segregado y donado e inscripción registral del respectivo acto notarial, siendo que en lo conducente dicha tramitología gozará de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley N.º 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982; el artículo 8 de la Ley N.° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el artículo 20 de la Ley N.º 6575, Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, de 27 de abril de 1981.

Firmado en San José, en la sala de sesiones número cuatro, a los siete días del mes de junio del año 2021.

Daniel Isaac Ulate Valenciano **María José Corrales Chacón**

Luis Ramón Carranza Cascante **Ignacio Alpízar Castro**

María Inés Solís Quirós **Erick Rodríguez Steller**

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

DIPUTADAS Y DIPUTADOS